



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Ramos Machado, Ángel Rafael

**Director:** Moreno Sánchez, Carlos Andrés

RIOBAMBA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 17 de septiembre de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis de la sentencia N° 50-21 CN/22 respecto a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados, realizado por Ángel Rafael Ramos Machado, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Carlos Andrés Moreno Sánchez

C.I.: 1102659420

Correo electrónico: [camoreno15@utpl.edu.ec](mailto:camoreno15@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Ángel Rafael Ramos Machado, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis de la sentencia N° 50-21 CN/22 respecto a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados, de la Carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: revisión de literatura, materiales y métodos, resultados y discusión, siendo el Mgtr. Carlos Andrés Moreno Sánchez, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL (Universidad Técnica Particular de Loja), que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja puede ingresar el trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, según el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Ángel Rafael Ramos Machado

C.I.:0603451485

Correo electrónico: [arramos@utpl.edu.ec](mailto:arramos@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Este trabajo de integración curricular, lo dedico a mi familia, quienes con su amor y paciencia me han apoyado en mi formación profesional y ahora académica.

A mi esposa e hijos, quienes son el sostén y pilar fundamental en mi vida, finalmente dedico este trabajo a mis padres quienes me enseñaron lo dulce y amargo de la vida y formaron en mi la persona que ahora soy.

Esto es por ustedes y para ustedes.

Ángel Rafael

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por permitirme llegar a alcanzar una más de mis metas, por haberme dado salud y sapiencia en el transcurso de toda mi vida.

Quiero dejar plasmado mi agradecimiento al Mgtr. Carlos Andrés Moreno Sánchez, director de mí Trabajo de Integración curricular, por haberme guiado con su conocimiento en la realización de este trabajo de fin de grado.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por permitir que las personas sigamos profesionalizándonos, para alcanzar una mejor sociedad.

Gracias a todos quienes han hecho posible que mis sueños se cumplan.

Ángel Rafael

## Índice

Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Índice .....	VII
Resumen .....	IX
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	6
Revisión de la Literatura .....	6
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	9
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....	10
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....	13
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo del desarrollo N° 16.....	17
1.5. Estudio de la sentencia .....	21
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i> .....	21
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	22
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	23
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	26
Capítulo dos .....	30
Materiales y métodos .....	30
2. 1. Objetivos .....	30
2.1.1. <i>General</i> .....	30
2.1.2. <i>Específicos</i> .....	30
2.2. Hipótesis.....	31

<b>2.3.</b>	<b>Metodología</b> .....	<b>31</b>
<b>2.4.</b>	<b>Técnicas de Investigación</b> .....	<b>32</b>
<b>2.4.1.</b>	<b><i>Fichaje</i></b> .....	<b>32</b>
<b>2.4.2.</b>	<b><i>Estudio de sentencia</i></b> .....	<b>33</b>
<b>2.4.3.</b>	<b><i>Investigación en línea</i></b> .....	<b>34</b>
<b>2.5.</b>	<b>Recursos</b> .....	<b>35</b>
<b>2.5.1.</b>	<b><i>Humanos</i></b> .....	<b>35</b>
<b>2.5.2.</b>	<b><i>Materiales</i></b> .....	<b>36</b>
<b>2.5.3.</b>	<b><i>Tecnológicos</i></b> .....	<b>36</b>
	<b>Capítulo tres</b> .....	<b>37</b>
	<b>Resultados</b> .....	<b>37</b>
<b>3.1.</b>	<b>Ficha informativa</b> .....	<b>37</b>
<b>3.2.</b>	<b>Análisis de resultados</b> .....	<b>43</b>
<b>3.3.</b>	<b>Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada</b> .....	<b>46</b>
<b>3.4.</b>	<b>Análisis de resultados</b> .....	<b>52</b>
	<b>Capítulo cuatro</b> .....	<b>54</b>
	<b>Discusión</b> .....	<b>54</b>
<b>4.1.</b>	<b>Tendencias, innovaciones y perspectivas de los derechos humanos en el contexto de la covid19</b> .....	<b>54</b>
<b>4.2.</b>	<b>Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16</b> .....	<b>57</b>
<b>4.3.</b>	<b>Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia</b> .....	<b>60</b>
	<b>Conclusiones</b> .....	<b>63</b>
	<b>Recomendaciones</b> .....	<b>64</b>
	<b>Referencias</b> .....	<b>65</b>

**Índice de figuras**

**Figura 1 Sentencia 2015-2020.....40**

## Resumen

El presente trabajo de integración curricular tiene como objetivo analizar bajo que preceptos la Corte Constitucional mediante sentencia N° 50-21 CN/22 y acumulado, realiza un control de constitucionalidad del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

Dentro de esta sentencia podemos analizar la coexistencia de principios de legalidad, mínima intervención, igualdad, favorabilidad, legitimidad, porque conducen a determinar la inconstitucionalidad de la resolución N° 02–2016, emitida por la Corte Nacional.

La investigación se realizó bajo el método jurídico dogmático, pues a través del análisis de la sentencia N° 50-21 CN/22 y acumulado, se determina desde que óptica los Jueces de la Corte Constitucional, emitieron su criterio jurídico.

Finalmente, la *ratio decidendi* logra un gran precedente, al determinar el alcance de la igualdad, prevaleciendo los derechos humanos, relacionándose con los objetivos del desarrollo sostenible, específicamente en el objetivo N° 16 sobre promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, esencialmente por la inseguridad, conflictos, instituciones frágiles y un limitado acceso a la justicia.

*Palabras clave:* Control de constitucionalidad, favorabilidad, ratio decidendi.

### **Abstract**

The present work of curricular integration has as objective to analyze under what precepts the Constitutional Court by means of sentence 50-21 CN/22 and accumulated, carries out a control of constitutionality of Art. 630 of the Comprehensive Organic Criminal Code, on the conditional suspension of the sentence in an abbreviated procedure.

Within this sentence, the coexistence of the principles of legality, minimum intervention, equality, favorability, legitimacy can be analyzed, because they lead to determining the unconstitutionality of resolution N° 02 - 2016, issued by the National Court, considering that the principles play a role of a conciliatory nature.

The investigation has been carried out under the dogmatic legal method, since through the analysis of sentence N° 50-21 CN/22 and accumulated, it is determined from what point of view the Judges of the Constitutional Court have issued their legal criteria.

Finally, the ratio decidendi achieves a great precedent, by determining the scope of equality, prevailing human rights, relating to the objectives of sustainable development, specifically in objective No. 16 on promoting just, peaceful and inclusive societies, essentially for the conflicts, insecurity, weak institutions and limited access to justice.

*Keywords:* Control of constitutionality, favorability, ratio decidendi.

## Introducción

La suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado son figuras jurídicas del derecho penal y persiguen una serie de beneficios no sólo para el imputado o imputados, sino también para el Estado, la víctima y la sociedad, al cumplir con el objetivo de limitar la sanción punitiva o poder del Estado o el *ius puniendi* y celeridad en los procesos. Escritores como García Falconi concluyen que los beneficios de la suspensión condicional de la pena, es un medio alternativo a la ejecución de penas dirigidas a los infractores primarios, pues estas equivalen a una correcta rehabilitación y reinserción social del imputado, evitando las consecuencias lesivas y negativas que ofrecen los centros privativos de libertad.

En este sentido el principio de legalidad es importante porque protege al ciudadano contra el poder punitivo del Estado y los demás órganos públicos cuando existe alguna arbitrariedad o acto que atente contra los derechos constitucionales, exigiendo al juez aplicar estrictamente la ley penal como mecanismo del sistema de justicia, sin embargo, la problemática surge cuando ha existido restricción para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena si el procesado, se ha acogido a un procedimiento abreviado, ya que se vulneran los principios rectores del derecho penal específicamente el de legalidad.

Con estos preceptos la Corte Nacional mediante la resolución N° 02-2016 niega la suspensión condicional de la pena cuando una persona se haya acogido al procedimiento abreviado, porque esta menciona la existencia de una doble favorabilidad y los efectos jurídicos de esta resolución atentan a una serie de derechos y principios del derecho penal, por esta razón no guardan concordancia con el debido proceso constitucional y la esencia del constitucionalismo.

En este sentido, la Corte Constitucional ante la consulta del Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito y de los jueces

de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja solicitaron el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la resolución 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia, adicional la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del artículo 630 del COIP (Código Orgánico Integral Penal).

Respecto a la pregunta de investigación ¿Cómo incide el principio de legalidad en la *ratio decidendi* de la sentencia N° 50- 21 CN/22 y acumulado sobre la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados?

La Corte Constitucional al ser el organismo de control constitucional, busca garantizar los derechos de las personas, en este caso específico garantiza el principio de doble favorabilidad a las personas que se hayan sometido a un procedimiento abreviado, facultándoles a acogerse a la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando cumplan con lo determinado en el artículo 630 del COIP, con lo cual se promueve una rehabilitación social que coadyuva a los objetivos del desarrollo, para acceder a una justicia efectiva a través de sociedades justas.

El objetivo general se mantiene al analizar cómo incide la sentencia 50-21CN/22 y acumulado en los beneficios de las personas privadas de libertad bajo el procedimiento abreviado, para alcanzar este objetivo es necesario establecer como se invoca el derecho a la igualdad y no discriminación dentro de esta sentencia, fundamentar como la resolución N° 02-2016 vulnera el principio de legalidad, finalmente, se debe establecer como la sentencia N° 50-21CN/22 y acumulado, coadyuvan a evitar el hacinamiento carcelario.

La metodología que se emplea es la metodología deductiva a través del método jurídico dogmático, a fin de verificar la existencia de principios como base del análisis de la sentencia y cuáles son las normas jurídicas consagradas constitucionalmente, esto como base del análisis de la decisión jurisdiccional de la Corte Constitucional.

Finalmente, la temática que se ha escogido busca analizar cómo el principio de doble favorabilidad es parte de los lineamientos garantistas del sistema jurídico penal ecuatoriano, el cual protege los derechos del procesado y de la víctima buscando medidas alternativas para la correcta rehabilitación y reinserción de los procesados.

## Capítulo uno

### Revisión de la Literatura

Dentro de la revisión de la literatura podremos profundizar sobre la suspensión condicional de la pena como un mecanismo y un beneficio penitenciario, donde el procesado puede acogerse a este procedimiento siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la norma jurídica penal, es decir, el sentenciado admitirá su participación y estos requisitos van a ser impuestos por un juez y durarán el mismo tiempo que dure la pena, para ello, analizaremos las diferentes definiciones doctrinarias por tratadistas reconocidos para profundizar en su análisis, concatenada mente, este tema tiene gran relevancia con el objetivo del desarrollo sostenible, N° 16 relacionado con la paz, justicia e instituciones sólidas, siendo necesario que exista sociedades pacíficas, facilitando el acceso a la justicia para todos, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles y esto en razón de qué las personas en todo el mundo no deben tener temor a ninguna forma de violencia y tienen que sentirse seguras a lo largo de su vida, independientemente de su lugar u origen étnico.

Por tanto, para establecer la consecución de objetivos del desarrollo sostenible, se debe contar con instituciones eficaces, por lo que el sistema de justicia tiene que reformarse para alcanzar un sistema penitenciario eficiente, porque hemos visto como el Ecuador se ha ido deteriorando en el sistema carcelario.

A través del análisis de la sentencia 50-21 CN/ 22 y acumulado, la Corte Constitucional, absuelve a las consultas planteadas por los Administradores de justicia consultantes, donde se declara inconstitucional la resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia y se analiza la constitucionalidad del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal enfocado en la igualdad y no discriminación denotándose la importancia de que las personas privadas de libertad tienen sus derechos y estos no pueden ser vulnerados por el propio Estado, quien debe tutelar los mismos.

Los objetivos del desarrollo sostenible se aprobaron por parte de 193 países en el marco de la cumbre mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en la sede de la ONU en Nueva York, entre el 25 y el 27 de septiembre de 2015, los 17 objetivos y las 169 metas componen una nueva guía del desarrollo global hasta el año 2030.

Este acuerdo no se limita únicamente a los países en desarrollo, sino que pretende también involucrar a los Estados desarrollados, a pesar de que existe un largo y difícil camino por recorrer, es importante destacar que Iberoamérica juega un papel protagónico en esta agenda del desarrollo y la ODS debe convertirse en el nuevo lenguaje de las relaciones bilaterales y multilaterales entre los estados de Iberoamérica, sólo así se permitirá encontrar una región con progreso sólido basado en la inclusión y en la justicia social.

Existen 17 objetivos importantes entre los objetivos del desarrollo sostenible, los cuales datan en:

- “Primer Objetivo: Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
- Segundo Objetivo: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Tercer Objetivo: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- Cuarto Objetivo: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanentemente para todos.
- Quinto Objetivo: Lograr la paridad de género y empoderar a las mujeres y niñas.
- Sexto Objetivo: Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

- Séptimo objetivo: Garantizar el acceso a una energía asequible fiable sostenible y moderna para todos.
- Octavo Objetivo: Promover el crecimiento económico sostenido inclusivo y sostenible el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Noveno Objetivo: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Décimo objetivo: Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
- Décimo Primer Objetivo: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos seguros resilientes y sostenibles
- Décimo segundo Objetivo: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.
- Décimo Tercer Objetivo: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Décimo Cuarto Objetivo: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
- Décimo quinto Objetivo: Proteger restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de forma sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y contener el quebranto de la biodiversidad.
- Décimo sexto Objetivo: Promover sociedades pacíficas, inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, entre el 2008 y el 2014 la tasa de homicidios en los países de desarrollo fue el doble de la de los países desarrollados; en el punto más alto de 2011 el 34% de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial fueron niños, un aumento a partir del 13%; en el 2004 el

30% de las personas detenidas en el periodo entre 2012 a 2015 no habían recibido sentencia, los nacimientos de más de uno de cuatro niños menores de cinco años en todo el mundo todavía siguen sin registrarse.

- Décimo séptimo objetivo: Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 2015).

### **1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Varios expertos han emitido sus criterios sobre los ODS, Lise Kingo<sup>1</sup>, refiere “Es el momento de hacer un gran avance y acercarnos a más compañías para realmente hacer que la agenda Sostenible sea prioritaria” (Kingo, s.f.), la mencionada experta considera que es importante que las empresas privadas aúnen esfuerzos para alcanzar los objetivos del Desarrollo Sostenible a través de la cooperación.

Pero no ha sido la única, en conminar a las instancias privadas, pues Paloma Durán<sup>2</sup>, también ha referido “Las empresas tienen la capacidad de aportar muchísimo a los ODS, particularmente políticas de empleo decente e inclusivo” (Durán, s.f.), lo que evidencia que es necesario que las empresas sean parte de este proyecto para que la agenda 2030 cumpla con sus objetivos plateados, encaminado a alcanzar un desarrollo sostenible para todos sin desigualdades y mejores oportunidades.

Los objetivos del desarrollo sostenible en el Ecuador, al ratificar su compromiso con los ODS que declaró la agenda 2030, como una política pública del gobierno nacional, la Asamblea Nacional por su parte adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y coloca como un referente obligatorio para su trabajo, a nivel local diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados han

---

<sup>1</sup> Lise Kingo, Directora Ejecutivo del Pacto Mundial de Naciones Unidas Diana Chávez, Directora del Centro Regional para América Latina y el Caribe en apoyo al Pacto Mundial

<sup>2</sup> Paloma Durán, Directora del Fondo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible del PNUD (ONU)

articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global y el sector privado, la sociedad civil, la academia se ha sumado a este compromiso nacional bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas.

## **1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Considerando al derecho penal como la esencia punitiva siendo este la expresión plena del *ius puniendi* del Estado, el cual ha regulado las relaciones intersubjetivas de los individuos.

En la rama del derecho, el derecho penal es la más peligrosa y represiva pues, se ha utilizado especialmente en gobiernos dictatoriales para sostener un sistema de inequidades, acallando la voz del pueblo.

Desde la conquista y evolución de los derechos humanos su constitucionalización en los países del mundo han generado diferentes posiciones contrapuestas en relación al uso y aplicación del derecho penal, entre las cuales se puede encontrar el Garantismo Penal y el Derecho Penal con un enfoque del derecho penal del enemigo, el primero fundamentado en el respeto a la Constitución su rigidez y a la aplicación directa con el objetivo de democratizar el derecho penal evitando el abuso del poder sometiendo a la institucionalidad, a la constitución y a los derechos, reconociendo a todos los ciudadanos como iguales y observando el delito desde su dimensión integral, el segundo tiene como objetivo la presencia punitiva del Estado en todas las esferas de la vida del individuo, partiendo de una marcada división entre los enemigos quienes están apartados de la ley y los ciudadanos quienes son los exclusivos titulares de los derechos, pues los enemigos no podrían ser tratados como personas.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Corte Nacional de Justicia emitió la resolución 02-2016, la cual prohíbe que las personas que se hayan acogido al procedimiento abreviado, se beneficien de la suspensión condicional de la pena, siendo esto inconstitucional, pues atenta a la seguridad jurídica del Estado, razón por

la cual la Corte Constitucional, emite la sentencia 50-21CN/22 y acumulado, donde se declara la inconstitucional de la resolución 02-2016 y la constitucionalidad del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Esta sentencia va de la mano con el Objetivo del Desarrollo Nro. 16, respecto a la paz, justicia e instituciones sólidas, donde los gobiernos, la sociedad civil, las comunidades, deben aunar esfuerzos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzca la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva, la libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, donde se garantice que las personas puedan participar en el proceso de decisiones que afectan a sus vidas.

Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política, para que funcionen bien las instituciones nacionales y locales.

La sentencia constitucional 50-21CN/22 y acumulado, tutela derechos a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, debiendo ser tratados todos sin discriminación alguna, como lo refiere Rodríguez.

El derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con la finalidad de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales, y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles (Rodríguez, 2004).

Esto conlleva a que el Estado debe establecer mecanismos que combatan cualquier tipo de actos discriminatorios, ya que su rol es garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas que en el habitan.

La Constitución de la República al constituir al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, ha ratificado una amplia gama de Tratados Internacionales especialmente en materia de derechos humanos, lo cual ha generado tres obligaciones básicas que son, el respeto, la garantía y la tutela.

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia, erróneamente emite la resolución 02-2016 en la cual se determinan preceptos que contravienen al orden constitucional, donde el derecho penal se queda corto para lograr una verdadera seguridad ciudadana en el país, por lo que la represión y el aumento de penas no cambiarán la realidad social del país, por el contrario, se agudiza los problemas esenciales como la desigualdad y la acumulación de poder.

Durante la construcción del Código Orgánico Integral Penal, se estableció dimensiones efectivas, donde las obligaciones del Estado para el cumplimiento de los derechos humanos de todas y todos los actores, se dan desde la tipificación hasta la ejecución de la infracción penal.

La obligación de garantía debe cumplirse en una doble vía, la primera respecto al cumplimiento de las garantías judiciales y del debido proceso, que deben estar traducidas en la norma jurídica y replicadas en cada uno de los procesos penales instaurados y la segunda enfocarse en la generación de un sistema de rehabilitación social, que otorgue la garantía del pleno goce de todos los derechos constitucionales e internacionalmente reconocidos para las personas privadas de libertad, ya que frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especialmente de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia, de este modo se produce una relación especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, generando condiciones adecuadas para su rehabilitación, mas no para su perfeccionamiento en el cometimiento de delitos.

El objetivo 16 del desarrollo sostenible, está ligado a todo lo que es la paz, justicia e instituciones sólidas, ya que efectivamente la obligación de tutela prescrita en los artículos 25 y 8 numeral 1 y 2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos, refiere sobre la protección judicial, específicamente a las garantías judiciales, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de

un plazo razonable, toda persona inculpada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia, así como a utilizar un recurso sencillo y rápido.

En este sentido la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, faculta a las personas privadas de libertad a optar por la suspensión condicional de la pena, aun habiéndose sometido a un procedimiento abreviado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, coadyuvando al desarrollo sostenible del Estado, en temas de justicia y paz.

### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El objetivo 16, busca Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Este objetivo es el principal de los ODS, ya que va relacionado directamente con la paz y la prosperidad de todas las personas, de esta forma se promueve sociedades justas, pacíficas, e inclusivas, qué a lo largo es lo que se busca alcanzar, un mundo en el que la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho, junto al entorno nacional e internacional adecuados, sean elementos esenciales en el desarrollo sostenible.

De igual forma se indica que la agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que proporcionen igualdad de acceso a la justicia, basándose en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, este en un Estado de derecho efectivo y de buena gobernanza a todos los niveles, instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

Los desafíos principales del objetivo del desarrollo sostenible se basan en la universalidad, porque es importante desarrollar indicadores globales que permiten medidas específicas de acuerdo al contexto y la motivación para actuar. El acceso universal a la justicia y a la información también debe ser garantizado. La naturaleza y

la aparición de este objetivo, surge porque los ODS forman parte del *soft law*<sup>3</sup>, es decir de las normas jurídicas que carecen de mecanismos de imposición forzosa en caso de incumplimiento frente al *hard law* o *ius cogens*<sup>4</sup>.

Fernández Carlos, sostiene que el *soft law*, juega un relevante papel en la transformación progresiva del contenido del derecho positivo, en el comportamiento de los sujetos y en la transformación de la *opinio iuris*. (Fernández, 2017). En este sentido es deseable que las cuestiones de desarrollo sostenible caminen hacia el predio del *hard law*, ya que la citada resolución de las Naciones Unidas que adopta a los ODS, refiere en varias ocasiones sobre la voluntariedad, características del *soft law*, dentro de un marco de seguimiento y examen voluntario o de que esos procesos a todos los niveles se rijan por varios principios, el primero de los cuales es el carácter voluntario.

En este contexto, todo sería diferente si es que algunos aspectos del desarrollo sostenible y si dicen un derecho humano en particular, en este supuesto legendario cambiaría, ya que las obligaciones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vinculan de manera directa. Un ejemplo sería el acceso a la justicia presente en el ODS 16 que se vincula de manera directa con el derecho fundamental de tutela judicial, los objetivos del desarrollo del milenio a los que aludimos antes giraban en torno a las necesidades básicas de la lucha contra la pobreza, no portaban temas de paz y seguridad, lo que a la postre dificultó su cumplimiento.

Por eso los foros prepararon los ODS, partiendo desde el primer momento de otros presupuestos que contemplaban cómo eje la seguridad, conectando al desarrollo

---

<sup>33</sup> Derecho balando, o en agraz, y que asociado al ámbito legal carece de fuerza obligatoria, en el estricto sentido, porque no se pretende que su observancia sea impuesta por los órganos del estado, cuya aplicación dependerá del convencimiento de su valor intrínseco (Parra, 1992).

<sup>4</sup> Derecho que obliga. Es válida la expresión *jus cogens* (latín tardío). Expresión que sirve para identificar un principio de derecho internacional público según el cual existen determinadas normas de carácter universal que obligan a los Estados, con independencia de que los mismos hayan ratificado o no los tratados internacionales que las contienen. Está definido en el artículo 53 de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados (Acceso a la justicia, s.f.).

que, al transcurrir varios años de consultas públicas, interactuando con la sociedad civil, para ir perfilando los ODS, donde se contemplaron cinco esferas de trabajo principales: las personas, la prosperidad, el planeta, la paz y las alianzas.

El tema de la justicia ligado a la paz, se consideraba promover sociedades seguras y pacíficas e instituciones sólidas, cómo lo apuntan Vacas y Tascioni, se conformó una atmósfera general de consenso sobre la importancia de integrar la seguridad y la construcción de la paz, en la nueva agenda aunque existieron debates sobre su procedencia por la posición que mostraban países como Brasil y Sudáfrica, de todos modos el tema es incorporar una propuesta del grupo de trabajo a la asamblea donde ya figuraba el ODS 16 (Vacas F. & Tascioni, 2017).

La delimitación conceptual del ODS 16 como ya lo habíamos mencionado refiere a tres conceptos diferentes los dos primeros abordan la paz y justicia, que son categorías jurídico-políticas, conocidas y analizadas; en cambio la expresión instituciones fuertes o sólidas es más imprecisa.

El ODS 16 aborda tres ámbitos temáticos que conforman su objeto, lo que da un sentido probablemente más comprensivo y así pues antes de abordar estas categorías hay que reseñar que el ODS 16, presenta una índole integrada e indivisible, pero por razones explicativas y pedagógicas se aborda desde tres conceptos, en primer lugar, tenemos la idea de paz que en el ODS 16, en un ámbito amplio se refiera sociedades pacíficas, inclusivas, para el desarrollo sostenible.

La paz desde un punto de vista tradicional tenía un sentido negativo se refería a la situación de ausencia de guerra con una referencia estatal, el pensamiento ilustrado se ha considerado una poderosa base epistemológica encabezada por Immanuel Kant en su obra de 1795, *Zum Ewigen Frieden*, sobre la paz perpetua, en la que ofrece diversas consideraciones para evitar la guerra entre los pueblos.

Rojas, señala que la idea de la Paz va más allá del referido sentido negativo, para adquirir una dimensión positiva que reclamaba estabilidad real en la sociedad de referencia y que le alumbra también la idea de seguridad humana (Rojas, 2007), en

este sentido material y positivo, alude el dictado literal del ODS 16 cuando se intenta promover sociedades pacíficas e inclusivas.

De esta forma la agenda 2030 aborda factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y Armas.

El ODS 16 respecto a la justicia se refiere al acceso a la justicia, lo cual comprende, tanto el derecho subjetivo que permite acceso, como el sistema judicial que resolverá las pretensiones que formule la ciudadanía. El derecho de acceso está expresamente previsto en múltiples instrumentos normativos a nivel internacional, así por ejemplo, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en escala nacional en cualquier constitución democrática, así en la Constitución de la República del Ecuador por ejemplo, los art. 11, 75 y 76 se refieren al acceso a la justicia, tutela judicial efectiva.

El ODS 16, facilitará el acceso a la justicia para todos, un derecho que protege el ejercicio de los demás derechos, a su vez el sistema judicial se traduce en que los jueces y tribunales que juzgan y hacen ejecutar lo juzgado, deben hacerlo desde la imparcialidad e independencia, hay que recordar que la jurisdicción es una actividad dotada de independencia, basada en los razonamientos jurídicos y en el principio de contradicción, tal actividad que suele ser invocada supone que acabamos de decir juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, independencia de la actividad jurisdiccional, es una de las principales variables para comprobar la democracia de un Estado porque está ligada a la formación de jueces capaces de intentar defender su autonomía.

Rodríguez V, subraya que el contenido de ODS 16, al referirse a la promoción del Estado del derecho a nivel nacional e internacional, aunque también cita otros fines de igual forma interpretaciones doctrinales extienden el sentido de justicia del ODS 16 partiendo de la justicia legal a la justicia social que se considera indispensable para la consecución y mantenimiento de la paz (Rodríguez V., 2017).

Según Quispe F., señala que la justicia y el desarrollo han tenido una evolución y reconocimiento distinto, hoy en día son imprescindibles para el logro de una sociedad más justa y equitativa donde todos los seres humanos tengan una vida digna (Quispe, 2017).

La expresión instituciones sólidas, aborda la posibilidad de una gobernabilidad efectiva en conexión con una buena administración estatal, garantizando la seguridad jurídica, para que la ciudadanía confíe en sus administradores.

#### **1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo del desarrollo N° 16.**

Dentro del ODS 16 desde un punto de vista jurídico, el Estado de derecho y desde un entendimiento politólogo referimos directamente a la gobernanza, de esta forma se presenta la categoría del principio de legalidad, o imperio de la ley que en una comprensión actual se incluye el principio de constitucionalidad, habrá que partir del entendimiento material y democrático de la Constitución como la definición defendida en otro lugar.

La Constitución es la norma suprema y abierta que organiza los aspectos básicos del poder político y los elementos esenciales de la vida en sociedad desde un punto de vista democrático, el enunciado del ODS 16 habla de crear instituciones eficaces, responsables, e inclusivas, a todos los niveles.

La dimensión de la inclusión puede entenderse una novedad respecto a formulaciones anteriores de sociedades como estructuras de poder, estar en la inclusión va más allá de la confianza ciudadana en las instituciones y el sometimiento de estas al principio de legalidad, a la jerarquía normativa, a la responsabilidad de la interdicción de arbitrariedad, hace referencia al plus de exigencia ética anclada en el estatus social y en igualdad material y equidad que lo caracteriza.

La inclusión determina un compromiso con las personas para que no queden sin oportunidades y sean obviamente discriminadas, incluir eso también es mover

obstáculos que impiden la igualdad y participación como lo determina el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, estado civil, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, ni por cualquier otra distinción personal, o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos la ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. (Asamblea Constituyente, 2008)

De igual forma el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Esto permite comprender que los cuerpos normativos, han incluido en su norma constitucional, con el rango de jerárquico al derecho de igualdad.

El derecho a libertad nace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo uno se determina que todo ser humano debe ser reconocido como igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos sin discriminación, por motivo de nacionalidad, raza o creencia.

El objetivo ODS 16 busca equiparar la igualdad y para ello entenderemos que la igualdad formal no debe ser entendida en términos absolutos ya que permite dar un tratamiento desigual a los diversos sujetos de derecho, con una única condición general, que ese tratamiento desigual no suponga el tratamiento que quiere el Sistema de Derechos Humanos y que en consecuencia resulta discriminatorio.

La igualdad formal se traduce en el derecho a la igualdad ante la ley, en cambio, en la no discriminación en las cosas concretas, relaciones sociales, evitando

diferencias o desigualdades por razones étnicas o culturales, o por cualquier otra condición, la distinción entre igualdad formal e igualdad material está recogida en la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, firmada en Nairobi el 27 de junio de 1981, vigente el 21 de octubre de 1986.

Artículo 3.1 establece: Todas las personas deben beneficiarse de una total igualdad ante la ley.

Artículo 3.2 reconoce que todas las personas tienen derecho a una igualdad, protección de la ley, la distinción entre igualdad formal e igualdad material (Estados Miembros para la Unidad Africana, 1981).

La Constitución del 2008, trae consigo la igualdad como un derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, reconociendo que la igualdad es un verdadero problema histórico de cual han venido sufriendo distintos grupos de seres humanos, particularmente las mujeres, por lo que esta Constitución trae consigo mecanismos de protección para que se cumpla de manera efectiva el principio de igualdad.

La Igualdad formal o igualdad ante la ley, es el derecho de todas las personas a tener certeza de qué van a ser protegidos por la ley de manera igualitaria, prohibiéndose todo trato parcializado o diferenciado que propenda ser injusto, tampoco se podrá discriminar a las personas por razones de sexo, identidad, tal como lo refiere el artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador.

La igualdad formal no va más allá de la integración de la igualdad frente a la ley, libertad de una igualdad de derechos, es indiscutible que el reconocimiento de la igualdad formal, fue un punto de partida recomendable para lograr una igualdad de derechos, incluso, muy necesaria para prevenir el tiempo que está demostrando que ha sido insuficiente.

La igualdad material se encuentra como uno de los principios que consagra una igualdad real y efectiva, que está llamada a rebasar la sucinta igualdad jurídica tradicional, de modo que existe intervención del Estado y de quienes lo componen, por

aquello cuán importante resulta conjugar la exigencia de la igualdad en los ámbitos económicos, sociales, políticos, para de esta manera eliminar situaciones de desigualdad y así, lograr una verdadera igualdad de derechos.

La Igualdad material o real se diferencia de la formal principalmente, en que no es simplemente algo intangible, es un ente normativo de igualdad real, trata de obtener algo materializado y práctico, que se llama igualdad material, por tanto, y por lo antes mencionado se tiene la seguridad de que la igualdad de todos ante la ley no se puede conseguir, sino vivimos todos en un ambiente con igualdad material mínimo.

El Estado ecuatoriano, tiene muchos vacíos legales, especialmente sobre el derecho a la igualdad formal y material, por ello, la Corte Nacional, emitió la resolución 02-2016, la cual claramente vulneraba los derechos de las personas privadas de libertad, que claramente podrían someterse a la suspensión condicional de la pena, vulnerando la seguridad jurídica.

El ODS 16 se conecta especialmente con los derechos humanos, solo en el Estado de derecho y con el funcionamiento adecuado de la justicia estos derechos encuentran la realización y la garantía. A través de la historia se ha adquirido cierta enseñanza que demuestra que no hay atajos en esta tarea, y los que se dicen existir son falsos y conducen al autoritarismo.

La igualdad y la no discriminación requieren del ODS 16, así en la resolución se afirma que “aspiramos a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el Estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación (Naciones Unidas, 2015),

La agenda 2030 subraya la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, es imprescindible a los instrumentos de derechos humanos poder dotar de sentido el ODS 16, para esto todos los Estados deben respetar la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las personas sin distinción.

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

El Pleno de la Corte Constitucional, por unanimidad, emitió la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados, mediante la cual absolvió las consultas de norma respecto de la Resolución No. 2-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que refería que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional de la pena.

### **Partes procesales / Consultantes**

- 1) Dr. Telmo Molina Cáceres, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén.
- 2) Dres. Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

### **Entidades involucradas**

- Corte Nacional de Justicia
- Asamblea Nacional

### **Partes en los procesos originarios**

#### **Caso 50-21-CN**

- Fiscalía General del Estado
- Abogado de las señoras Paola Elizabeth y Rosa Nathali Yépez Cabascango.

#### **Caso 34-22-CN**

- Amicus Curiae

### **Objeto de la controversia**

La norma cuya constitucionalidad se consulta es la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016, que dispone: ARTÍCULO ÚNICO. - En el

procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional.

### **1.5.2. Argumentos del órgano de justicia**

La Corte Constitucional analizó si la interpretación contenida en la norma consultada se encontró conforme a la Constitución; para lo cual verificó si la ley que regula el ámbito penal restringe expresamente la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena a las personas que fueron sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado; y, al verificar que tal premisa no se presentó, este Organismo determinó que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12, con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la vigencia efectiva de los derechos, el Pleno de la Corte Nacional con la resolución emitida limita a las personas sentenciadas mediante un procedimiento abreviado, a favorecerse de un procedimiento especial la suspensión condicional de la pena.

Asimismo, se constató que la norma consultada contravenía el principio de igualdad y no discriminación, al no permitir que los sentenciados en un procedimiento abreviado se beneficien de la suspensión condicional de la pena al igual que las personas juzgadas en un proceso ordinario.

De igual modo, en ejercicio del control constitucional de normas conexas, la Corte determina que el artículo 630 del COIP será constitucional, siempre y cuando permita a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, pueden solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

### **1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Dentro de la sentencia N° 50-21-CN/22, se han invocado las siguientes normas jurídicas, que fundamentan la decisión de los Administradores de Justicia de la Corte Constitucional.

#### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que estén en situación de desigualdad.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Art. 77:** En todos los procesos penales en que se haya privado de la libertad a una persona, se deben respetar, entre otras, las siguientes garantías:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y

con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (...)

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

**Art. 427.-** Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 630.-** Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

**Artículo 631.-** Condiciones. La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.

2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.

4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.

6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.

7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.

8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

9. No ser reincidente.

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

**Artículo 639:** Negativa de aceptación del acuerdo. - Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.
2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.
3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de

legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas por correo institucional y a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del

plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto (Sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

En lo personal estoy de acuerdo con la sentencia N° 50-21-CN/22 y acumulado, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador porque el tipo de control aplicado es el concentrado europeo, ya que existe la presencia de un órgano especializado el cual en este caso se encargará de decidir sobre la constitucionalidad del artículo 630 del COIP, conservando un matiz de difuso o americano, pues los juzgadores ordinarios fueron las personas quienes elevan a consulta, de la resolución N° 02 - 2016 emitida por la Corte Nacional, pues esta vulnera los preceptos establecidos en la Norma Constitucional, restringiendo derechos, contraviniendo los artículos 11 numeral 2 y art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

La coexistencia de los principios de legalidad, mínima intervención, igualdad favorabilidad, legitimidad, llevaron a determinar la inconstitucionalidad de la resolución porque estos principios juegan un papel de carácter conciliador.

Esta sentencia genera el efecto *inter comunis*<sup>5</sup>, cuyo alcance beneficia a terceros que no habiendo sido parte dentro del proceso, comparten causas comunes,

---

<sup>5</sup> Pueden definirse como aquellos efectos de un fallo de tutela que, de manera excepcional, se extienden a situaciones concretas de personas que, aun cuando no promovieron el amparo

adentrándose al caso específico para aquellas personas procesadas en un procedimiento abreviado las cuales no pudieron ser parte de la suspensión condicional de la pena.

La *ratio decidendi* refiere los fundamentos de derecho que se emplea para tomar esta decisión de inconstitucionalidad, la cual es adoptada por la Corte Constitucional basándose en que el Estado a través de su regulación no podría generar distinciones discriminatorias, ya que no existe una motivación clara, para excluir a aquellos sentenciados por procedimiento abreviado, para recurrir a la suspensión condicional de la pena.

Finalmente, el alcance será netamente sobre la igualdad, sin discriminación de ninguna clase, pues las personas procesadas tienen las mismas oportunidades permitiéndoles el acceso a la suspensión condicional de la pena.

Pueden definirse como efectos de un fallo de tutela extendido a situaciones concretas de personas que, aunque no promovieron el amparo constitucional, están afectadas por el hecho o de derecho que lo motivó.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos, para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2. 1. **Objetivos**

##### 2.1.1. **General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. **Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene García (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para García (2015), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica García, E. (2015) Será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo (pág. 57).

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

#### **2.4. Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

##### **2.4.1. Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación

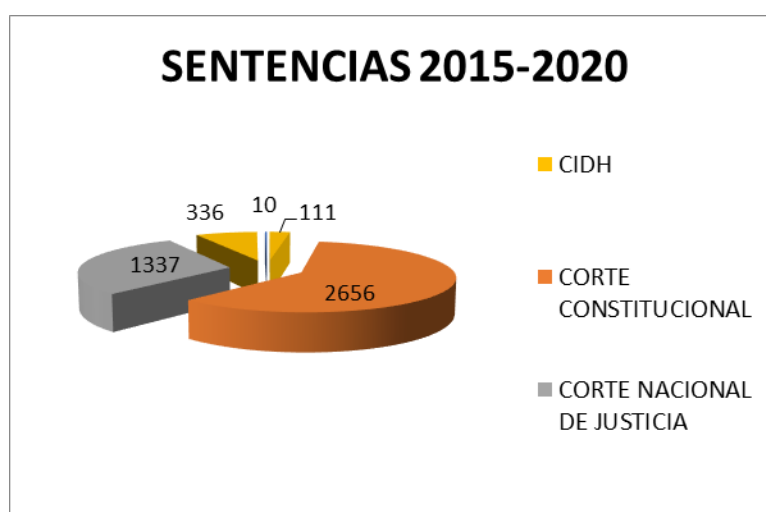
entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2. Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencia 2015-2020*



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la

Corte Constitucional el 19 de octubre de 2022, signada con el N°50-21-CN/22, para la Suspensión Condicional de la Pena en los procedimientos abreviados.

### **2.4.3. Investigación en línea**

La investigación jurídica se hizo en línea con los recursos digitales de la UTPL con su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles en la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5. Recursos**

### **2.5.1. Humanos**

Alumno: Ramos Machado, Ángel Rafael.

Director de Trabajo de Titulación: Moreno Sánchez, Carlos Andrés, Mgtr.

**2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1. Ficha informativa**

**Ficha informativa**

FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
ro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X			X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/	DERECHO SOCIETARIO

	MENOS INTERÉS			ONAL	VADO				CONTRATACIÓ N PÚBLICA	
			X						X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X			X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSION	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDI	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDER

	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	ES			LOS PROBLEMAS			MIENTOS LEGALES		A QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X		X					X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA,	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X						X	X

	POR CUAL SE INCLINARIA:									
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			X
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A

					POR VIDEOCONFERENCIA)			MINERA, BANANERA, PETROLERA)		PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X		X	X					

### **3.2. Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Las variables elegidas para responder a esta interrogante responden a: 1) Decisión o convicción propia, considerando que desde el ámbito en el que me desarrollo es importante como servidor policial conocer las leyes y pormenores legales que sustenten mi actuar día a día, lo cual se concatena con la variable 2), pues actualmente la sociedad atraviesa duros momentos sobre la inseguridad en donde policías debemos conocer los fundamentos normativos para nuestra tutela, y protección de lo cual complementa por qué escogí la tercera variable como inspiración de una justicia.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En las variables escogí al derecho penal y procesal penal, por estar constantemente en actividades relacionadas a combatir la delincuencia y la inseguridad, esta materia ha permitido que profundice mis conocimientos sobre los delitos, y su teoría coadyuvando al entendimiento de la criminología, desde un enfoque general y particular para conocer las particularidades del delincuente, sin dejar de lado los derechos humanos que cada persona tiene, razón más que suficiente para escoger la segunda variable a la materia de Derechos humanos y derecho constitucional, pues la norma suprema abarca lo relacionado con los derechos de la ciudadanía.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Las Variables que se ha escogido para dar respuesta a esta pregunta son el derecho civil y procesal civil, pues desde el ámbito en el que laboró no son materias

que influyan en mis actividades, sin embargo, eso no quiere decir que no sean importantes, lamentablemente el derecho administrativo a pesar de que en la policía es fundamental conocer sobre esta materia para los procesos internos, no me ha interesado mucho, al igual que el derecho societario, como lo indique en el texto *ut supra*, considero que estas materias no inciden directamente en el campo laboral en el que me encuentro actualmente.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Las aspiraciones que tengo como futuro abogado en las tres variables que escogí, como el libre ejercicio, ya que el poder litigar debe ser una experiencia donde se plasme los conocimientos y las estrategias para sustentar un caso legal, como segunda variable es ser docente universitario y hacer investigación jurídica, ya que muchas leyes tienen vacíos legales y pudiera contribuir desde la academia para plantear reforma que complemente las leyes existentes y de ser necesario modificarlas, como tercera actividad, escogí ser fiscal donde dirija mi actuación en las etapas procesales.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

La pandemia llegó a nuestras vidas a cambiar por completo el sistema judicial, es por ello que diferentes diligencias que antes eran presenciales, como las audiencias, se innovaron en que la comparecencia puede realizarse a través de medios tecnológicos como el zoom, de cierta forma a pesar de ser una situación calamitosa a nivel mundial, la pandemia obligó a que el sistema se adapte a la justicia digital o en línea, y esto nos conduce a implementar nuevas estrategias de servicio, por lo cual los abogados debemos crear nuevas formas de atención a los usuarios, sin embargo, a pesar de ser un derecho de avanzada, esto ocasiona que se creen nuevos delitos, desencadenando una nueva tendencia como son los delitos informáticos, delitos

sexuales, entre otros, debiendo existir nuevas regulaciones legales para reprimir los mismos.

#### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Gracias a esta oportunidad en el aprendizaje del derecho considero apto para redactar documentos jurídicos, que estarán debidamente motivados, incluso, para poder litigar, gracias a las técnicas aprendidas en el desarrollo de la carrera, finalmente haber podido adquirir conocimiento profundo sobre la normativa legal, contribuyendo a mi formación profesional, sustentando mi trabajo ética y legal con conocimiento de causa.

#### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

La primera opción es criminalística a fin de profundizar mis conocimientos en todo lo relacionado a la investigación, la segunda variable se enfoca al derecho de seguros, pues es un campo poco conocido, que debe ser explotado al máximo, finalmente, conocer sobre el derecho laboral y seguridad social es importante para exigir los derechos que la ley determina para los trabajadores.

#### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Para mi proyecto de vida la Administración de empresas sería mi primera opción ya que pudiese consolidar mi empresa de patrocinio legal, por otro lado la psicología complementaria mi formación de abogado para conocer aspectos emocionales de las personas que cometen ilícitos, o a su vez son víctimas de los mismos, lo cual me permitiría identificar las causas del porque no rompen el ciclo que se han creado, esencialmente en los delitos de violencia intrafamiliar, finalmente las

ciencias políticas sería otra carrera que me gustaría seguir para conocer cómo se desarrolla la política y como ejercerla de manera que pueda contribuir con la sociedad.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

La primera variable respecto del conocimiento práctico más que teórico, se enfoca en la relevancia que tiene la práctica sobre la teoría pues como estudiantes, es necesario reforzar día a día en la cotidianidad de la vida, las capacidades y conocimientos adquiridos, por lo que al realizar el análisis de sentencias coadyuva a emplear los conocimientos en la práctica, pues a través de estas actividades indirectamente nos involucramos y analizamos como actuaron los jueces es su *ratio decidendi*, las técnicas de investigación jurídica permiten complementar estos análisis.

### **Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

Iniciaría con una oficina en mi casa, pues al inicio siempre resulta complicado más aun cuando existe competencia laboral, sin embargo, a través de estrategias tecnológicas, implementara asesoría jurídica en línea, lo cual va de la mano con la globalización en la que nos encontramos, y esto se pudiera hacer desde casa, economizando recursos, contribuyendo a la sustentabilidad que se requiere cuando uno empieza a emprender.

### **3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada**

*Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo ODS y sentencia*

<b>1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>

<b>NOMBRES:</b>	Ángel Rafael Ramos Machado
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO PENAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	16
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS): N°16</b>	<b>Paz, justicia e instituciones sólidas:</b> Promover sociedades pacíficas y mejor acceso a la justicia. Es necesario poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia, reduciendo las tasas de mortalidad.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado
<b>DESCRIPCIÓN</b>	En esta sentencia se absuelven las consultas de norma planteadas por Administradores de Justicia, respecto de la Resolución No. 2-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia. Adicionalmente, la Corte Constitucional se pronuncia respecto a la constitucionalidad del artículo 630 del COIP.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
El Pleno de la Corte Constitucional, por unanimidad, emitió la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados, mediante la cual absolvió las consultas de norma respecto de la Resolución No. 2-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que refería que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de	

suspensión condicional de la pena.

#### **Partes procesales / Consultantes**

- 3) Dr. Telmo Molina Cáceres, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén.
- 4) Dres. Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

#### **Entidades involucradas**

- Corte Nacional de Justicia
- Asamblea Nacional

#### **Partes en los procesos originarios**

##### **Caso 50-21-CN**

- Fiscalía General del Estado
- Abogado de las señoras Paola Elizabeth y Rosa Nathali Yépez Cabascango.

##### **Caso 34-22-CN**

- Amicus Curiae

#### **Objeto de la controversia**

La norma cuya constitucionalidad se consulta es la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016, que dispone: ARTÍCULO ÚNICO. - En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional.

## **2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

La Corte Constitucional analizó si la interpretación contenida en la norma consultada se encontró conforme a la Constitución; para lo cual verificó si la ley que regula el ámbito penal restringe expresamente la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena a las personas que fueron sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado; y, al verificar que tal premisa no se presentó, este Organismo determinó que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la vigencia efectiva de los derechos, puesto que, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional coarta la posibilidad a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, a seguir, bajo estrictas condiciones, de un mecanismo legalmente establecido, como es la suspensión condicional de la pena.

Asimismo, se constató que la norma consultada contravenía el principio de igualdad y no discriminación, al no permitir que los sentenciados en un procedimiento abreviado se beneficien de la suspensión condicional de la pena al igual que las personas juzgadas en un proceso ordinario.

De igual modo, en ejercicio del control constitucional de normas conexas, la Corte determina que el artículo 630 del COIP será constitucional, siempre y cuando permita a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, pueden solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que estén en situación de desigualdad.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Art. 77:** En todos los procesos penales en que se haya privado de la libertad a una

persona, se deben respetar, entre otras, las siguientes garantías:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (...)

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

**Art. 427.-** Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

#### **Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 630.-** Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.  
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

**Artículo 631.-** Condiciones. - La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.

2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

**Artículo 639:** Negativa de aceptación del acuerdo. - Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### 4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado

o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas por correo institucional y a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto (Sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

### **3.4. Análisis de resultados**

Al ser el derecho penal parte del derecho público, toda vez que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos, preservando el orden y la paz pública, a través del poder punitivo, en tal sentido, en este proyecto de titulación se ha escogido la sentencia Constitucional N° 50-21-CN/22 y acumulado, la cual guarda estrecha relación con el ámbito penal, pues trata sobre la suspensión condicional de la pena, en aquellas personas sentenciadas en un procedimiento abreviado, observando así, el principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal, entendiéndose que esta será aplicada siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Recordemos que el derecho penal, es el conjunto de aquellas normas jurídicas por las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como, las penas o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurran en la comisión de esos delitos. Ahora bien, lo *ut supra* señalado se enmarca en los objetivos del desarrollo sostenible, específicamente en el objetivo N° 16 sobre promover sociedades justas pacíficas e inclusivas, esencialmente por los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, porque ésta sigue siendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible, es por ello, que a través de esta sentencia constitucional, los administradores de justicia buscan equiparar la desigualdad formal y material que son víctimas las personas en conflicto con la ley.

A través de la *ratio decidendi* de dicha sentencia se establecerá cuáles fueron los argumentos de los Jueces constitucionales, y desde que perspectiva ellos emitieron su resolución, beneficiando a gran porcentaje de las personas privadas de libertad, quienes pueden acogerse a este beneficio, y no únicamente las personas privadas de libertad a partir de la sentencia, sino todas aquellas personas que ya fueron sentenciadas y que no accedieron a ese régimen a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, por la resolución de la Corte Nacional N° 02-2016, y esta al haber sido declarada inconstitucional, las personas privadas de libertad quedan facultados a solicitar en cualquier momento la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

Esta sentencia coadyuva a minimizar el hacinamiento y crisis carcelaria que estamos viviendo, resonemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la falta de espacios puede generar una serie de problemas al interior de las prisiones vinculadas a la higiene, a la violencia, a la falta de protección, al aumento de subcultura carcelaria y disminución de la calidad de los servicios, atentando así a la seguridad de la sociedad.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de los derechos humanos en el contexto de la covid19**

La asignatura de derechos humanos es uno de los ejes importantes en la formación de los futuros profesionales del derecho, incluso se podría decir que esta materia es de gran importancia en las diversas profesiones.

Si partimos que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad de las personas, estos han ido evolucionando gradualmente, razón por la cual gozan de protección permanente.

Si analizamos que los derechos humanos al gozar del atributo de inherencia a la persona, no es necesario que un nuevo derecho humano sea efectivamente la concesión de la sociedad, menos que sea reconocido por el gobierno de un Estado para que el mismo exista. Los derechos humanos son positivos y, por ende, exista el reconocimiento del Estado para que los derechos humanos tengan la relevancia necesaria para alcanzar su consolidación, es decir, conseguir su consagración en una norma legal.

Al ser estos derechos propios de la persona deben ser considerados como particularidades inviolables y que, por la dignidad humana, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar estos derechos.

Los derechos humanos están en constante evolución, por tanto gozan de la particularidad de ser progresivos, es decir, una vez que se los adquiere, estos no pueden perderse o disminuirse, he aquí la importancia de la característica de irreversibilidad de los derechos humanos, ya que, cuando el derecho ha sido reconocido formalmente como inherente a la persona, pasa a formar parte de éstos, los cuales por ningún motivo serán violentados, al contrario, estos derechos serán respetados y garantizados.

La progresividad está relacionada estrechamente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero también se vincula con los derechos civiles y políticos, siempre enmarcándose en la satisfacción total de la persona.

La tutela de los derechos humanos se enfoca en la persona como tal, pues éstos nacen con cada uno de nosotros, por tanto, su progresividad permite proteger íntegramente el desarrollo de la persona, lamentablemente, existen lugares donde los derechos humanos son vulnerados, incluso por el mismo Estado.

Por tanto, si se reconoce los derechos como inherentes a la persona, estos deben sobre entenderse en tal magnitud, refiriéndome a que su avance será gradual, procurando realizarlo de forma expedita y eficaz.

Los derechos humanos no pueden ser considerados como estancados o inmutables, pues gozan de características indispensables como la progresividad e irreversibilidad, la Universalidad, implica a la titularidad de estos derechos enfocándonos en que “los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos”, siempre enfocados en la dignificación íntegra de la persona, y en caso de requerir su tutela estos pueden exigir en cualquier contexto sea este social, político, temporal, entre otros.

Esto resulta importante desde la óptica académica pues lo *ut supra* señalado se puede sustentar por el alcance de la asignatura y su impacto en los conocimientos de los estudiantes, personalmente considero que esta materia permite comprender cada particularidad relacionada a los derechos humanos que surgieron después de

tantos años y décadas de lucha, para alcanzar su efectivización, pese que actualmente aún no se consolida al 100%.

La tecnología permite que los estudiantes sigamos profesionalizándonos y gracias a esta materia, podemos ejercer el derecho a la educación y formación continua, a la libre expresión y otros derechos que permiten la realización personal.

Ahora bien, al hablar del contexto general de los derechos humanos dentro de la COVID 19, notamos que existió un sin número de pronunciamientos a nivel mundial de cientos de activistas de Derechos Humanos, donde en efecto muchos países no han contado con los recursos económicos para garantizar a todas las personas accedan y ejerzan su derecho a la salud de manera oportuna, ni contar con los insumos médicos necesarios para enfrentar la realidad de esta enfermedad, siendo el aislamiento una de sus principales consecuencias y como el ser humano ha tenido que mediar frente a eso.

Es por ello, que debemos recordar que los Derechos Humanos son de carácter universal resaltando además, que no debe existir discriminación pero hoy en día en relación al COVID-19 se evidencian desigualdad para acceso a Derechos de personas migrantes y de minorías étnicas y raciales, incluso existieron pronunciamientos por parte de representantes como La alta comisionada de la ONU, Michelle Bachelet quien indicó "Este virus está exponiendo desigualdades endémicas que han sido ignoradas durante mucho tiempo" (Bachelet, 2020), no basta con la intervención de la cooperación internacional, hace falta participación activa por parte de los Estados ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su ejercicio y sobre todo que NO exista tolerancia frente a la vulneración de los mismos.

Es menester poder articular la cooperación internacional, las naciones unidas con los Estados, pero también el Estado ser responsable frente a ello y solicitar oportunamente la intervención y participación internacional, cuando fuere necesario. Actualmente las mujeres víctimas de violencia basada en genero continúan con sus agresores en el mismo lugar, los migrantes con diagnósticos de COVID 19 aún

esperan para ser atendidos de manera adecuada, las personas sin recursos económicos y dependientes del comercio informal están siendo desalojadas, humilladas y obligadas a huir en las peores condiciones a otros países sin garantizar su libertad de tránsito, su dignidad y mucho menos su seguridad

En conclusión, los Estados solo quieren ser responsables de sus nacionales, pero, no de todos sino de sectores específicos, mientras que los Derechos Humanos deben ser garantizados a todos, un ejemplo de ello, en Ecuador la bonificación es solo para los nacionales, cuando en la actualidad hay casi medio millón de población migrante, bajo una pobreza extrema y sin ningún mecanismo de defensa actual. Creo que la COVID -19 solo ha desatado la realidad de muchos países frente a la realidad garantista de los Derechos Humanos, por eso, hoy en día las protestas se consideran movimientos que tuvieron que ser mitigados desde hace muchos años y no ignorados.

Los derechos humanos permiten que los miembros de las comunidades, de los países se mantengan activos para ejercer los mismos, y cuando crean que son vulnerados sientan el respaldo legal para solicitar su reparación.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

Dentro del Plan Nacional de desarrollo 2017- 2021, se estableció en el Objetivo 1, el garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, y las políticas adoptadas para el cumplimiento de este objetivo, se encuentra en el numeral 12 el asegurar el acceso a la justicia, seguridad integral, luchar contra la impunidad, la reparación integral a las víctimas desde el principio de igualdad y no discriminación.

En el numeral 13 se establecía el garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores, para lo cual se debería haber fortalecido el sistema penal para que se fomente la aplicación de penas no privativas de libertad por delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del

hacinamiento penitenciario, una efectiva rehabilitación y la reinserción social y familiar y la justicia social.

Finalmente, en este Plan de Desarrollo, se estableció como metas el incrementar el número de fiscales de 5,1 a 8 por cada 100000 habitantes al 2021, y reducir la tasa de personas privadas de libertad de 351,3 a 305,5 por cada 100000 habitantes al 2021.

Lamentablemente nada de lo previsto ha sucedido, por el contrario, el hacinamiento carcelario está al borde del colapso, no existen fiscales en todos los lugares e incluso se puede decir que no existe objetividad por parte de fiscalía, desperdiciando los recursos estatales en investigaciones que llegan a un archivo.

Ahora bien, la agenda 2030, contempla una serie de objetivos, y en esta investigación me he inclinado por el objetivo 16 del desarrollo sostenible, paz, justicia e instituciones sólidas, el cual contempla diversas aristas respecto a las metas propuestas, entre las cuales están: reducir significativamente las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, poner fin al maltrato a la explotación a la trata de personas y otras formas de violencia; promover el Estado de derechos en los planos nacionales e internacionales, garantizando el acceso a la justicia para todos, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Sin embargo, como podemos ver el Estado ecuatoriano ratificó el compromiso con la ODS y declaró la agenda 2030 como política pública del gobierno, incluso, la Asamblea Nacional adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de la ODS y coloca como un referente obligatorio para su trabajo, a nivel local varios GADS han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global, de igual forma el sector privado y la sociedad civil.

A pesar de todos estos compromisos y que actualmente se quedan en letra muerta, porque no hace falta ser un experto en la materia para darnos cuenta que estamos a un abismo de poder cumplir con la agenda 2030, ya que en vez de que los

casos de corrupción hayan disminuido estos han ido en aumento, por las constantes controversias que existen a nivel nacional, ya que por los medios de comunicación se escucha que se pretende vincular al gobierno con la narco política, con la corrupción, esto nos lleva a pensar de qué erradicación de corrupción podemos hablar sino tenemos el acompañamiento de quien debe garantizar los derechos como es el gobierno central.

Cabe, la interrogante ¿Quién tutela los derechos de la ciudadanía?, los asambleístas se dedican a otras cosas, se apasionan en aspectos que solo a ellos les conviene y no piensan en el bien común, no realizan leyes que erradiquen y sancionen los ilícitos, no prohíben las reelecciones, porque los mandatarios se obsesionan en seguir en el poder, y por qué los mandantes no somos parte de un verdadero cambio, de la transformación que tanto se requiere, por nuestros hijos, por la sociedad futura, el estado se está desmoronando y nadie hace nada por cambiarlo.

Ahora bien, respecto a la sentencia que se analiza en esta investigación se relaciona con uno de los objetivos planteados en el Plan de desarrollo como el garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, ya que esta aborda como las personas privadas de libertad pueden beneficiarse de una suspensión condicional, cuando se han acogido a un procedimiento abreviado, esto coadyuva a lo que la agenda 2030 dispone entre sus objetivos, como el promover y aplicar leyes y Políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, lo cual en algo mejora la situación de las personas privadas de libertad y como estas sentencias contribuyen a reducir los niveles de hacinamiento carcelario.

Desafortunadamente y a pesar de diversas estrategias la realidad no ha cambiado y esto encauza al aumento del crimen organizado, quienes luchan por el control territorial y social, donde se desencadenan una serie de delitos como la extorsión, la trata de personas, los sicariatos, la tenencia de armas, el lavado de activos.

El narcotráfico es uno de los grandes retos que tiene el estado, pues estas grandes cadenas ilícitas reclutan a NNA, para la distribución, tráfico ilícito, generando inseguridad en todo el país.

El ODS 16 ha sido considerado en el Ecuador dentro de la prioridad estratégica 4, Estado de derechos, instituciones sólidas y cohesión social, donde se vincula con el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La sentencia 50 -21/CN- 22 y acumulado tiene una gran relevancia pues esta permite garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, un derecho humano contemplado dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional ha emitido su pronunciamiento donde se absuelve las consultas de norma respecto de la resolución N° 02- 2016 la cual fue emitida por la Corte Nacional de Justicia donde se determinaba que en el procedimiento abreviado la sentencia de condena a pena privativa de libertad no puede ser susceptible de suspensión condicional de la pena y es aquí donde la Corte Constitucional, bajo la potestad conferida en la Constitución de la República así como en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la resolución N° 02-2016 se contraponen a lo dispuesto dentro de las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 relacionado con los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, es por ello que se constató que esta norma consultada contravenía el principio de igualdad y no discriminación.

Ahora bien la Corte Constitucional analiza los problemas jurídicos respecto de la resolución N° 02- 2016 la cual es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República, determinando que la privación de libertad no es la regla general y debe ser empleada para diferentes fines, entre estos asegurar el cumplimiento de la pena, asimismo se indica que existen medidas alternativas, y la

libertad condicionada, las cuales se emplearán conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Hablar de la suspensión condicional de la pena es hablar de un beneficio que se encuentra establecido bajo el control judicial de los jueces de garantías penitenciarias quienes tienen la obligación de verificar el incumplimiento de estas y en caso de existir, se ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad, porque esta suspensión es un mecanismo diseñado por el legislador tendiente a garantizar la posibilidad de acceder a la libertad condicionada de conformidad al artículo 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y esto coadyuva a la reinserción social de quienes han sido sentenciados penalmente.

La Corte Constitucional ha establecido que el procedimiento abreviado, tiene una naturaleza propia y es la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputa, es decir este procedimiento tiene un carácter especial que se debe sustanciar conforme a las reglas del procedimiento específico dependiendo del consenso presentado entre fiscalía por ser quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal y la persona procesada.

Lo antes indicado ha permitido que la Corte Constitucional resuelva que la resolución N° 02- 2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12, relacionado al principio de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, ya que el código no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, ya que el artículo 630 es claro en determinar que ésta será aplicada cuando las conductas no excedan de cinco años y el tipo de delito cometido no sea de los que se prohíbe expresamente: a) los delitos contra la integridad sexual reproductiva, b) la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, c) los delitos de obstrucción de la justicia, d) peculado, e) enriquecimiento ilícito, f) cohecho g) concusión, h) tráfico de influencias, i) oferta de tráfico de influencias, j) testaferrismo, k) sobrepagos en contratación pública, l) actos

de corrupción en el sector privado ; y al no encontrarse tipificado en una norma expresa, respecto a una prohibición de solicitar la suspensión condicional de la pena en virtud de la emisión de una sentencia proveniente de un procedimiento abreviado, la Corte Nacional habría restringido la implementación de este mecanismo a este procedimiento a pesar que la ley no lo ha hecho, por tanto, la resolución no resguardó el principio de legalidad en materia penal por lo que no puede una resolución estar sobre la ley.

Con todo lo antes expuesto podemos identificar que esta sentencia fortalece el sistema de administración de justicia, ya que cumple con los principios establecidos en la Constitución y que de conformidad al artículo 424 de la CRE, donde se determina que la norma constitucional está sobre todas las leyes, representando un avance en constituir instituciones sólidas de justicia, que permiten y garantizan el acceso oportuno a la justicia, dando a cada quien lo que se merece y sobre todo tutelando los derechos de las personas privadas de libertad pues de esta forma a más de garantizar los Derechos de las víctimas, se garantiza los derechos de los procesados, y se cumple con los objetivos de la agenda mundial 2030.

Desde mi enfoque como estudiante y como cuasi profesional del derecho puedo manifestar que la Corte Constitucional gracias a las potestades conferidas realizó el control constitucional de las normas que se encontraban vulneradas garantizando un efecto erga omnes con su sentencia.

## Conclusiones

Dentro de esta investigación se puede determinar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 se contemplaron diferentes objetivos y metas que no fueron ejecutadas lo cual contribuye a que no exista un acceso oportuno a la justicia ni tampoco se garanticen los derechos de las víctimas y de los procesados.

La agenda 2030 determina 17 objetivos a nivel mundial los cuales se enfocan en diferentes aspectos importantes para el desarrollo sostenible de cada Estado, el objetivo N°16, busca paz, justicia e instituciones sólidas, que coadyuvan al fortalecimiento integral del sistema judicial.

Analizada la sentencia se puede determinar que las instituciones de justicia pueden cometer errores tal como lo hizo la Corte Nacional al emitir la resolución N° 02-2016, la cual se contrapone a los principios de legalidad, vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación.

Con la sentencia 50-21/CN emitida por la Corte Constitucional se realiza el control de constitucionalidad a una resolución que no puede estar sobre la ley, lo cual devuelve los derechos a las personas privadas de su libertad, permitiéndoles acogerse a la suspensión condicional de la pena, aunque hayan sido favorecidos con el beneficio que brinda el procedimiento abreviado.

Es evidente que este tipo de trabajos permiten a los profesionales del derecho y a los estudiantes comprender que no todo lo que parece justo lo es, que la ley tiene vacíos que deben ser reformados para evitar futuras violaciones de derechos de las personas vulnerables, como en este caso los PPL.

## Recomendaciones

El Estado ecuatoriano dentro de su Plan Nacional de Desarrollo, debe articular sus objetivos con los objetivos del desarrollo de la agenda 2030, para guardar relación y fortalecer su cumplimiento a fin de que no quede en letra muerta, si no que exista una verdadera ejecución de los objetivos.

El Estado ecuatoriano debe buscar estrategias viables que le permitan alcanzar el cumplimiento de todos los objetivos de la agenda 2030, para lo cual deberá aunar esfuerzos con los GADS y con las diferentes instituciones para que dentro del plan operativo anual (POA), se establezcan y se enmarquen en los objetivos del desarrollo.

La Corte Nacional de Justicia al ser el máximo organismo de revisión de diferentes sentencias en el ámbito penal, no puede cometer errores que ocasionen vulneración de derechos como en el presente caso, ya que esta resolución fue emitida en el 2016 y recién en el 2021 se declara la inconstitucionalidad, por tanto, deberán tener precaución y observar los principios determinados en el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional bajo las potestades conferidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe seguir realizando controles de constitucionalidad de diferentes resoluciones que atentan contra los derechos de las personas.

La Universidad técnica particular de Loja, deberá seguir fomentando este tipo de trabajos que guardan relación con los objetivos del desarrollo, lo que permite a los estudiantes de derecho conocer sobre su importancia y cómo estos indirectamente están involucrados en todos los procesos de administración del estado, lo cual los consolida a nivel mundial siempre que cumpla con los mismos.

## Referencias

- Acceso a la justicia. (2019). *El observatorio venezolano de la justicia*. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/glossary/ius-cogens/>
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho:  
[https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Bachelet, M. (15 de mayo de 2020). *La pandemia no será contenida por la política, ideologías o economía*. Obtenido de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/michelle-bachelet-la-pandemia-no-ser%C3%A1-contenida-por-la-pol%C3%ADtica-ideolog%C3%ADas-o-econom%C3%ADa-/1841459>
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Durán, P. (2012). *Dossier ODS*. Obtenido de [www.corresponsables.com](http://www.corresponsables.com)
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)
- Estados Miembros para la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR)*. Nairobi.
- Fernández, C. (2017). Transformaciones del Derecho Internacional por los Objetivos del Desarrollo Sostenible. En Fernández R. & Manero S, *Análisis y comentarios de los objetivos del desarrollo sostenible de las Naciones Unidas* (pág. 29). Aranzadi.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador:  
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- García, E. (2015). *La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI*. México: Unam.  
DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juriacutedica>
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Kingo, L. (s.f.). *Reflexiones sobre los ODS*. Obtenido de [www.corresponsables.com](http://www.corresponsables.com)
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de [http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1\\_es.pdf](http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf).

- Parra, G. (1992). *La importancia del Instituto Internacional para la Unificación del Hemisferios* (Vol. 82). Caracas: UCV.
- Quispe, F. (2017). La justicia y el desarrollo, dos conceptos orientados a un mismo fin; el ser humano. En F. C. A., *Análisis y comentarios de los objetivos del desarrollo sostenible de las Naciones Unidas*. (pág. 467 y ss.). Aranzadi.
- Rodríguez, J. (2004). *¿Qué es la discriminación y como combatirla?* México: CONAPRED.
- Rodríguez, V. (2017). Los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas. En C. & Fernández, *Análisis y comentarios de los objetivos del desarrollo sostenible de las Naciones Unidas*. (pág. 63 y ss.). Aranzadi.
- Rojas, F. (2007). Seguridad humana: aportes en la reformulación del concepto de seguridad. En I. Sepúlveda, *Seguridad humana y nuevas políticas de defensa en Iberoamérica*. (pág. 49 y ss.). Madrid: IUGM.
- Vacas F. & Tascioni, G. (2017). La paz y la seguridad en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. En F. C. A., *Análisis y comentarios de los objetivos del desarrollo sostenible de las Naciones Unidas*. (pág. 439 y ss.). Aranzadi.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.